



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 116 DE 26 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE TRUCK EXPRESS CARGO SAS, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.830.095.153-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3950/2016”.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020 proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución No 0147 del 22 de enero de 2016, se constituyó en deudor del ICBF a TRUCK EXPRESS CARGO SAS identificado/a con CC/NIT. 830.095.153-7, por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante los periodos comprendidos de abril a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a abril de 2013 por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$8.907.839) M/CTE prueba a (folios del 07 al 10 del cuaderno 1).

Que dicha resolución quedó debidamente ejecutoriada el día 11 de mayo de 2016 (folio 18 del cuaderno 1).

Que mediante AUTO de 16 de junio de 2016, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF avocó conocimiento del proceso con cargo a TRUCK EXPRESS CARGO SAS, identificado/a con CC/NIT. 830.095.153-7 (folio 26 al 27 del cuaderno 1).

Que por Resolución No. 086 de 16 de junio de 2016 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF libró mandamiento de pago por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$8.907.839) M/CTE para el cobro de la citada resolución de determinación de la obligación. (folio 28 al 29 del cuaderno 1).

Que la notificación del mandamiento de pago se surtió en periódico el Nuevo Siglo el 23 de julio de 2016 (folio 56 del cuaderno 1).

Que mediante AUTO de 17 de junio de 2016, se ordenó decretar las medidas previas cautelares a TRUCK EXPRESS CARGO SAS, identificado/a con CC/NIT. 830.095.153-7, como obra a (folio 331 al 332 del cuaderno 2, acápite M.C)

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE TRUCK EXPRESS CARGO SAS, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.830.095.153-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3950/2016”.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF realizó consulta de información CIFIN de junio de 2016 (**folios 30 al 33 del cuaderno 1**), se realizó el envío de los oficios a las entidades nacionales solicitando información como ministerio de transporte, oficina de instrumentos públicos, servicios integrales para la movilidad SIM, cámara de comercio de bogotá con sus respectivas respuestas, como obra a (**folios 39 al 51 del cuaderno 1**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF ordenó (i) seguir adelante con la ejecución; (ii) embargar y secuestrar bienes propiedad del ejecutado/a; (iii) condenar al pago de los gastos procesales; y (iv) practicar la liquidación del crédito, ello mediante Resolución No148 del 17 de agosto de 2016 (**folio 61 al 62 del cuaderno 1**); cuya notificación se realizó mediante periódico el Nuevo Siglo (**folio 72 del cuaderno 1**).

Que en cumplimiento del Auto de 16 de diciembre de 2016, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF efectuó la liquidación del crédito (**folio 74 al 76 del del cuaderno 1**), el cual fue notificado mediante correo certificado de 16 de diciembre de 2016. (**folio 77 y 78 del cuaderno 1**).

Que mediante Auto del 27 de septiembre de 2018 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF aprobó la liquidación del crédito (**folio 185 del cuaderno 1**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF adelantó una breve investigación de bienes, ordenado mediante se realizó la verificación en el RUES como consta en (**folios 83 al 85 del cuaderno 1**), se expidió el Auto de 28 de abril de 2017 por el cual se ordenó investigación de bienes y el envío de los oficios a salud total, ministerio de transporte, citibank, famisanar, sura, tigo, movistar, sanitas, claro bancoomeva y otras entidades con sus respectivas respuestas como obra a (**folios 86 al 177 del cuaderno 1**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF ordenó una investigación de bienes mediante Auto de 24 de octubre de 2018, así mismo se enviaron los oficios a las diferentes entidades tales como camara de comercio de bogotá, instrumentos públicos zona centro, zona norte y zona sur, servicios integrales para la movilidad SIM, citibank, bancamia entre otras con las respectivas respuestas como obra a (**folios 196 al 255 del cuaderno 1 y 2**).

Que mediante Auto de 25 de febrero de 2019, realizando la verificación en el portal CIFIN de febrero de 2019 a (**folios 256 al 259 del cuaderno 2**).



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 116 DE 26 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE TRUCK EXPRESS CARGO SAS, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.830.095.153-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3950/2016”.

Que mediante Auto de 17 de septiembre de 2019 se ordenó investigación ante entidades bancarias, enviando los oficios a banco de bogotá, davivienda, colpatria, popular, agrario, bbva, avvillas, itaú entre otras entidades con las respectivas respuestas como obra a como obra a (folios 268 al 314 del cuaderno 2).

Que nuevamente mediante Auto de 31 de enero de 2020 se ordenó investigación de bienes, enviando los oficios correspondientes a las entidades como banco falabella entre otros, siendo la última investigación de bienes la consulta del aplicativo VUR Y RUES de septiembre y octubre de 2021, obrante a (folios 320 al 335 del cuaderno 2).

Es de señalar por parte de este despacho, que la Funcionaria Ejecutora desarrollaba concomitantemente la Coordinación del Grupo Jurídico en la cual, entre otras adelantaba actividades de Contratación, supervisión de contratos, revisión de actos administrativos de competencia de la Dirección de la Regional Bogotá, situación que perduró hasta el año 2017 en el cual se expidió la Resolución 8939 del 28 de septiembre del 2017 que creó el Grupo de contratación, para mejorar la gestión administrativa dada la complejidad de los asuntos y volúmenes de trabajo que manejaba únicamente el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá.

Que mediante la expedición de la certificación de deuda del deudor/a TRUCK EXPRESS CARGO SAS identificado/a con CC/NIT No 830.095.153-7, se allegó la respectiva certificación por un capital total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$8.907.839)M/CTE. (folio 338 del cuaderno 2).

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE TRUCK EXPRESS CARGO SAS, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.830.095.153-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3950/2016”.

contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, “*el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020*”.

Que mediante concepto No. 52 DE 30 DE AGOSTO 2019 expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la sede de la Dirección General, precisó lo siguiente:

[...] “De la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal. Para estos efectos, advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo. Del mismo modo, la Sala ha establecido que la Administración debe llegar al proceso de cobro coactivo para obtener en forma forzada el pago de las obligaciones que voluntariamente no ha realizado el deudor.”

Así mismo, en sentencia del 10 de abril de 2014[7], el Consejo de Estado se pronunció frente a la ocurrencia de la interrupción del fenómeno de la prescripción, para lo cual enfatizó en que, incluso tratándose de facilidades de pago,

no es posible justificar la inactividad de la administración en el cobro de las obligaciones durante un término superior a los cinco años, de acuerdo con lo cual manifiesta: [...](negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **116** DE 26 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE TRUCK EXPRESS CARGO SAS, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.830.095.153-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3950/2016”.

Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por *“la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, determinó que: la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes”.*

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra TRUCK EXPRESS CARGO SAS, identificado/a con CC/NIT 830.095.153-7, por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante los periodos comprendidos entre abril a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a abril de 2013, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$8.907.839)M/CTE, más los intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 3950/2016 adelantado en contra de TRUCK EXPRESS CARGO SAS identificado/a con CC/NIT. 830.095.153-7.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE TRUCK EXPRESS CARGO SAS, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.830.095.153-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3950/2016”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero y de Recaudo para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó y revisó: Osiel Varon  y Diego Armando Pardo Abogados Jurisdicción Coactiva